

alma me pertenece»; la esclava que no se prestaba á satisfacer la pasión de su amo, añadía: «También mi cuerpo me pertenece». Alma y cuerpo; así recuperaba el esclavo su libertad, gracias á la fuerza de resistencia que el Cristianismo le inspiraba.

La Historia ha conservado el nombre de algunos valientes esclavos que por haberse negado á satisfacer los corrompidos apetitos de sus amos fueron condenados á muerte ó denunciados por ellas. Negarse en tales casos, significaba para el esclavo denunciarse á sí mismo. Los paganos conocían el horror de los esclavos cristianos al vicio, y en el estado en que estaban las costumbres, sabían que sólo los que profesaban la religión de Cristo eran capaces de defender intrépidamente su virtud. El juez Gayo decía á la cortesana Afra, convertida al Cristianismo: «A Cristo no le parecerá digna de El una cortesana: no sabría llevar el nombre de cristiana» (1). Este pagano ignoraba la gracia otorgada al arrepentimiento; pero rendía instintivamente homenaje á la pureza cristiana. Habiéndose negado en cierta ocasión un hombre de humilde condición á satisfacer el capricho de una mujer de noble nacimiento, el gobernador de la Panonia pensó al cir contar este caso: «De seguro que es un cristiano»; y le condenó á muerte (2). Juzgando así á los cristianos, era natural que los amos paganos adivinaran en seguida la religión de la esclava cuya virtud se les resistía.

A veces ésta no daba siquiera lugar á que lo adivinasen: á una vergonzosa proposición contestaba sencillamente: «No puedo; soy cristiana.» Tal fué la respuesta de Santa Dula á las sollicitaciones de su amo. «Era, dicen sus *Actas*, esclava de un pagano de Nicomedia que quiso hacerla su querida; pero ella se resistió diciendo que la ley de Dios prohíbe la impureza. Cuando se enteró el amo de que era cristiana, mandó matarla. «Pereció víctima de la fe y de la castidad»: *pro fide et castitate occisa est* (3).

Paladio refiere la parecida muerte de la esclava

(1) *Passio S. Afræ*, ap. Ruinart, *Acta sincera*, p. 501.

(2) *Acta S. Sereni*, ap. *Acta SS.*, Februarii, t. III, p. 71.

(3) *Acta S. Dulæ*, ap. *Acta SS.*, Martii, t. III, pág. 552.

Potamiana, martirizada en los últimos años del siglo III. «Era muy hermosa y tenía por amo á un hombre violento y libertino. A pesar de sus ruegos y promesas, no consiguió seducirla»; en vista de lo cual, la denunció como cristiana. Fué llevada ante el tribunal del prefecto de Alejandría, donde ocurrió una curiosa escena. El prefecto, volviéndose hacia ella, le dijo: «Vamos, mujer: satisfaz los deseos de tu amo; si te niegas, mandaré que te echen en una caldera de pez hirviendo.—Es vergonzoso, contestó la virgen esclava, que haya un juez tan inicuo que ordene á una mujer someterse al capricho de un amo.» Tal contestación merecía la muerte: Potamiana fué arrojada á la caldera, sin siquiera despojarla de las ropas (1).

Véase cómo el pudor cristiano realizaba al esclavo. Cuando una religión podía inspirar á una indefensa muchacha tales palabras, hay que reconocer que sólo la apariencia de la esclavitud seguía subsistiendo: su verdadera fuerza estaba anulada (2).

## CAPÍTULO IV

### EL MATRIMONIO RELIGIOSO DE LOS ESCLAVOS

#### I

La familia no existía para los esclavos más que con los límites y las condiciones impuestas por los amos. Ninguna ley hubo para asegurar la duración de sus uniones, ni tampoco para impedir que estas uniones acabaran violando los más sagrados derechos de la Naturaleza. Promiscuidad, fragilidad, licencia: eso fué el matrimonio para el antiguo esclavo.

(1) Paladio, *Hist. Laus.*, 3.

(2) Sobre los esclavos mártires, véase la *Historia de las persecuciones durante los dos primeros siglos*, 2.<sup>a</sup> edición, páginas 157, 227-233, 406, 415; *Hist. de las persec. durante la primera mitad del tercer siglo*, 2.<sup>a</sup> ed., páginas 77-78, 105-125-129, 130-131, 227, 398, 401-402, 406, 407, 411; *Las últimas persecuciones del tercer siglo*, 2.<sup>a</sup> ed., páginas 83-86, 99, 247-248; *La persecución de Diocleciano*, 2.<sup>a</sup> ed., t. I, páginas 168, 426-427, 440-441; t. II, páginas 134-135, 138.

El Cristianismo, elevando el matrimonio á la dignidad de Sacramento y facilitando al esclavo el acceso á todos los Sacramentos, modificó esta situación. Llamados como los demás fieles á ser, como dice San Agustín, «padres y madres del pueblo de Dios», (1) los esclavos pudieron en sus casas cristianas casarse «en el Señor», es decir, contraer uniones firmes, honradas, de sobrenatural dignidad. El matrimonio de una humilde sierva, con respecto á la cual, según la ley romana, «no existía el adulterio», fué, según la ley eclesiástica, de la misma condición que el de la matrona, tan severamente protegido por el Derecho civil. Para el matrimonio, como para todas las cosas que afectaban al alma, no hubo en la sociedad cristiana «diferencia entre el hombre libre y el esclavo, siendo, como eran todos, unos en Cristo, y Cristo uno para todos».

Así fué afirmada desde el principio de la sociedad cristiana la independencia del matrimonio religioso. Nada de casamiento para el esclavo, dice la ley romana: un casamiento tan estable, tan duradero y tan sagrado para el esclavo como para el hombre libre, contesta la ley eclesiástica, proclamando así que en este punto es opuesta al Derecho civil y verdaderamente soberana. También la Iglesia, obedeciendo la doctrina de Jesucristo (2) y siguiendo las formales enseñanzas de San Pablo (3), declaró indisoluble el matrimonio, oponiéndose á la ley civil, que permitía el divorcio.

Puede suponerse cuál fué para el esclavo el efecto de esta actitud de la Iglesia. ¿Por qué la ley romana no quería que el *contubernium* del esclavo se convirtiera en un verdadero *conjugium*? Porque el esclavo es esencialmente un ser sin derechos, y el matrimonio confiere á los esposos derechos recíprocos y sobre sus hijos, lo cual era contrario á la idea misma de la esclavitud.

Al conceder al esclavo la facultad de contraer el matrimonio religioso, el Cristianismo le sacó de ese es-

(1) San Agustín, *De virginitate*, 1.

(2) S. Mateo, V, 31, 32; S. Marc., X, 11; S. Luc., XVI, 18.

(3) I Cor., VII, 10, 11.

tado de ser sin derechos que casi le asimilaba al animal, devolviéndole la dignidad de la persona humana; y al declarar indisoluble todo casamiento, privó al amo, si era cristiano, de la facultad de romper á su capricho las uniones contraídas por sus esclavos, concedió al esclavo de un amo pagano la facultad, y casi le impuso el deber de no obedecer en esto las órdenes que recibiera, considerándose, aun separado á la fuerza, esposo de su primer consorte, y negarse á aceptar otro.

No obstante los mandatos del amo, aplicó á los esclavos y á las personas libres esta solemne frase del Apóstol: «A los que están unidos por el matrimonio ordena el Señor que la mujer no abandone á su marido, ó, si se aparta de él, que viva sin esposo... Y también que el marido no repudie á su mujer» (1).

En una palabra, concedió al esclavo, en esto como en tantas otras cosas, «la facultad de decir no»; es decir, el atributo esencial de las personas libres.

No extrañe, pues, que en el siglo I se convirtieran tan gran número de esclavos al Cristianismo. Todos los esclavos no estaban como los que aparecen en escena en el *Querolus*, hasta tal punto corrompidos, que hubiesen perdido hasta el ansia de libertad: por el contrario, la mayor parte de ellos se esforzaban en hacerse libres, y si no podían conseguirlo, intentaban al menos reproducir en su vida una imagen de la del hombre libre. De ahí los muchos *collegia* que instituían entre sí, y en los cuales tenían elecciones, dignidades, Consejos, todo el aparato de una pequeña República. De ahí las sortijas que llevaban en los dedos á imitación de los hombres libres, y en las cuales disimulaban con tanto esmero, dándoles un baño de oro, el grosero metal que la ley les obligaba á llevar (2); de ahí los esfuerzos realizados para dar á sus uniones apariencias de matrimonio legal, como la *quasi-dot* que la

(1) I Cor., VII, 10, 11. San Gregorio el Grande califica de «crimen enorme», *tantum nefas*, la violenta separación de dos esclavos casados, y amenaza con censuras eclesiásticas al obispo que la tolere en su diócesis. *Ep.* III, 12, *ad Maximianum*.

(2) Plinio, *Hist. nat.*, XXXIII, 6.

mujer esclava solía constituir sobre su peculio (1); de ahí también la conmovedora afectación con que muchas parejas esclavas, en vez del nombre servil de *contubernales*, empleaban el más honroso de *conjuges*, reservado á las personas libres. «Existen, dice Orelli, más de seiscientas inscripciones funerarias (y cuántas más se han descubierto desde la publicación de su compendio!) en las cuales los esclavos *contubernales* emplean el honrado nombre de esposos» (2). Así procuraban reproducir en su vida, destituida de todo derecho real, una sombra de la verdadera vida social y doméstica, como aquella cautiva de raza real que para distraer sus dolorosos recuerdos construyó en un rinconcito de tierra un vano simulacro de la Troya perdida y siempre evocada:

...parvam Trojam, simulataque magnis  
Pergama, et arentem Xanthi cognomine rivum (3).

El Cristianismo daba á los esclavos más que apariencias; lo que hacía era restituirles derechos positivos, ponerlos en posesión de su conciencia y de su persona. En muchos aspectos sociales y para todos los fundamentales asuntos de la vida los hacía iguales á los libres. En materia de matrimonio, proporcionábales uniones consagradas, protegidas, indisolubles. De esta manera encontraban en la sociedad sobrenatural de los cristianos todos los derechos que la sociedad civil les negaba; y tenían además la facultad de oponer una negativa á toda orden que pretendiera violar en ellos estos derechos recuperados. ¿Qué tiene, pues, de particular que todo lo que entre los esclavos no estaba enteramente corrompido, lo que conservaba la natural aspiración de la igualdad, de la libertad, del amor honrado y duradero aspirase al Cristianismo consolador y reparador?

Nada es tan digno de ser tenido en cuenta como la

(1) "Si serva servo quasi dotem dederit", Ulpiano, en el *Digesto*, XXXVIII, III.

(2) Orelli, 2.846; Paulo, Ulpiano, en el *Dig.*, XXXVIII, II, 14, § 3; VII, §§ 7, 33.

(3) Virgilio, *Eneida*, III, 348.

solicitud de la primitiva Iglesia por la pureza y la regularidad de la vida de familia de los esclavos.

Empezó imponiendo á los amos un deber nuevo, desconocido en la antigüedad pagana: el respeto á los que les estaban sometidos. Muchas veces se ha citado la frase de M. Guizot: «La Iglesia católica es una gran escuela de respeto», y esto fué rigurosamente exacto desde los primeros siglos. Clemente de Alejandría habla de las consideraciones que deben guardarse á las costumbres y á la virtud de los esclavos, en términos que en su época debieron de parecer incomprensibles para quien no fuese cristiano. «Es preciso, dice, tener en casa *respeto á los padres y á los esclavos*; en la calle, á aquellos con quienes se tropieza; en los baños, á las mujeres (1); en la soledad, á sí mismo; en todas partes, al Verbo divino que está en todo lugar. (2). Este respeto á los esclavos debe ser tal, según Clemente de Alejandría, que, ante el temor de excitar su imaginación, aconseja «á los amos casados que no besen á sus mujeres en presencia de ellos» (3). Esta delicadeza extrema, excesiva, demuestra bien cuál era la profundidad del mal contra el cual el Cristianismo se creía obligado á proceder.

Al deber de no escandalizar á los esclavos, Clemente de Alejandría añade otro: vigilar severamente sus costumbres. «No debe consentirse, dice, que las acompañantes de una mujer virtuosa digan palabras ni ejecuten actos deshonestos: su ama debe corregirlas... Porque la viciosa conducta de la esclava repercute sobre el ama; su indulgencia con las faltas leves da lugar á que se cometan otras mayores, y perdonando actos vergonzosos, parece como si el ama los mirase sin indignación» (4).

Este cuidado de las costumbres de los esclavos llegó

(1) Alude á los baños comunes á los dos sexos que se usaban en aquella época. Con respecto á los esfuerzos realizados por los mejores emperadores y por el Cristianismo para destruir esta inmoral costumbre, véase el comentario de Godefroy sobre el libro IX, título III, ley 3, del *Código Teodosiano*.

(2) Clemente de Alejandría, *Pædagogium*, III, 5.

(3) *Ibid*, III, 12.

(4) *Ibid*, 11.

á convertirse en imposición. San Juan Crisóstomo dedica á este punto un curioso pasaje: «Un hombre casto y dulce, dice, que tenga una esclava lasciva, le impone límites, reglas: le prohíbe salir del vestíbulo, aproximarse á los paseantes, y á veces hasta le pone trabas en los pies para curar su intemperancia» (1).

Estas máximas pasaron á formar parte de la disciplina de la Iglesia, según se advierte en el compendio de las *Constituciones apostólicas*. Ya he dicho al principio de este capítulo, y más extensamente en otro, cuál era la suerte de las uniones de esclavos: ninguna ley las reconocía ni reprimía sus extravíos; para ellas el adulterio, y aun el incesto, no existían. Contra los irreparables desórdenes de tal situación (las inscripciones lo revelan) era implacable la Iglesia: imitando la conducta de San Pablo respecto al incestuoso de Corinto, apartaba de su comunión á los esclavos adúlteros ó que sostenían lazos más culpables aún. Tal me parece que es el sentido de este pasaje de las *Constituciones*: «El cristiano y la cristiana esclavos que vivan juntos en desorden, deben separarse ó ser expulsados de la Iglesia» (2). No puede interpretarse de otra manera este texto, que tomado á la letra parece decir que el matrimonio no era posible entre esclavos, interpretación absurda, negada por todos los documentos de la antigüedad cristiana.

Por el contrario, las mismas *Constituciones* imponen al esclavo la obligación del «casarse legítimamente», y mandan al amo que proteja el matrimonio de sus esclavos. «Si el esclavo tiene un amo cristiano, si este amo, sabiendo que su esclavo vive desordenadamente, no le proporciona esposa y si, de la misma manera, no busca un marido á la esclava, será excomulgado» (3). Y unas cuantas líneas antes dice: «Si el esclavo admitido al Bautismo tiene mujer, ó la sierva tiene marido, debe enseñárseles á contentarse uno con otro; si no son casados, que aprendan á no vivir en la impureza y que se unan en legítimo matrimonio» (4).

- (1) San Juan Crisóstomo, *In Genesim*. Homilía XXXIX, 4.
- (2) *Const. apost.*, III, 34.
- (3) *Ibid.*, VIII, 32.
- (4) *Ibid.*

A fines del siglo IV San Juan Crisóstomo imponía á los amos iguales deberes: con su despierta imaginación, se representa á un ama golpeando á una de sus esclavas, y la apostrofa en estos términos: «Es vergonzoso pegar á una mujer.—Vive desordenadamente.—Pues cácala.—¿Soy acaso su tutora?—¿Es que no tiene ella la misma alma que tú?» (1).

Cuando los escritores cristianos hablan así de casar á una esclava, no se refieren á un enlace fortuito y pasajero como los que dejaba atar y desatar la tolerancia de los amos paganos, sino de un verdadero matrimonio religioso, de «un matrimonio legítimo», según la expresión empleada dos veces en las *Constituciones*, del Sacramento que San Pablo proclamó grande (2) y del que dijo San Ignacio: «Conviene que los novios y las novias se casen ante el obispo, á fin de que los desposorios se hagan según el Señor, no según la concupiscencia» (3). Esto es lo que expresamente declara San Basilio. Asimilando el poder dominical al paternal, exige que el esclavo que quiera casarse requiera el consentimiento de su amo: una vez obtenido y contraída la unión por el esclavo, ya hay «solidez en el matrimonio» (4).

Los Padres de los siglos IV y V han escrito muy elocuentes páginas con relación al respeto debido á la virtud de los esclavos: adviértese en sus libros y en sus discursos la generosa impaciencia que les producía la vista de una sociedad en que el Cristianismo había triunfado, pero en cuya vida, en cuyas costumbres, y en cuyas mismas leyes, el paganismo conservaba gran parte de su poder. San Juan Crisóstomo combate en

(1) San Juan Crisóstomo, *in Ep. ad Ephes.*, 4, Homilía XV, 3.

(2) *Ad Ephesios*, V, 32.

(3) San Ignacio, *Ad Polycarpum*, 5.

(4) San Basilio. *Ep.* 199, 42, 40. San Basilio habla en otra carta (*Ep.* 227, 53) de las «segundas nupcias», contraídas por «una esclava viuda». Sabido es que los amos cristianos no tenían el derecho de vender separadamente á los esclavos unidos por matrimonio; esto sólo podría tolerarse cuando uno de los dos, por su conducta ó por su carácter, se hiciera insostenible. Véase en San Juan Crisóstomo, *In Ep. I ad Thess.* Hom. XI, 3, un ejemplo de esta naturaleza.

uno de sus sermones las ceremonias licenciosas que en su época acompañaban á las bodas: sobre todo censura los coros de muchachas y muchachos que cantaban en honor de los esposos impuros epitalamios. Adelantándose á las objeciones, dice: «Pero, me diréis, esas mozas que cantan no son muchachas de libre nacimiento y de buena familia. Eso precisamente prueba que estáis de antemano conformes con mis palabras; porque si esos actos fueran honestos, no tendríais ningún inconveniente en que intervinieran en ellos otras jóvenes. ¡Se lo permitís á esas porque son pobres! ¿Es acaso que no son vírgenes y, por tanto, preciosa su castidad...? Y si me contestáis que escogéis muchachas esclavas, no por eso me convenceré, porque no debierais permitir que hicieran tal cosa las esclavas. Esa es la fuente de todos los males. No nos preocupamos para nada de nuestros esclavos; solemos decir: es un esclavo, es una sierva, no obstante oír todos los días esta frase del Apóstol: Para Jesús nuestro Señor, no hay esclavos ni libres» (1).

Los Padres de los siglos IV y V se esfuerzan sobre todo en combatir la idea, completamente pagana, que establece diferencias entre el adulterio de la mujer y el del hombre, considerando moral y legalmente culpable á aquélla cuando es infiel á su marido, mientras que éste, por el contrario, tiene completa libertad para ser infiel á su mujer, con tal que su amor sólo se dirija á esclavas ó cortesanas. Lactancio, San Ambrosio, San Jerónimo, San Juan Crisóstomo, San Agustín, protestan elocuentemente contra esta distinción, favorecida por la tolerancia de las leyes civiles. «El que esté casado, dice Lactancio, no podrá tener relaciones con otra mujer, esclava ó libre, porque en este punto no seguimos el Derecho civil, que considera adúltera á la esposa infiel, y deja impune la infidelidad del marido» (2). «Que nadie se acoja, dice San Ambrosio, á la vana tolerancia de las leyes humanas. Toda infidelidad es adulterio, y lo que se prohíbe á la mujer, no puede permitirse al marido... Tales pasiones destruyen

(1) San Juan Crisóstomo, *In I Cor.* Homilía XII, 6, 7.  
 (2) Lactancio, *Div. Inst.*, VI, 3. *Epítome Div. Inst.*, 66.

el amor conyugal, fomentan la insolencia de las esclavas, dividen á los esposos, dan audacia á la concubina, y quitan al marido todo pudor» (1). «No me opongáis, exclama San Juan Crisóstomo, las leyes que ponen en prisión á las esposas culpables de adulterio y no castigan á los maridos que seducen á sus esclavas: yo os citaré la ley de Dios, que condena por igual á la mujer y al marido, y da el mismo nombre á la falta del uno que á la del otro» (2). «Voy á demostrar, dice en otra parte, cómo piensan, no sólo la gente del pueblo, sino los que debieron ser más sabios, los que hicieron las leyes... Si alguien roba un vestido ó se apodera de una bolsa, se le rompen las costillas, y á veces se le da la muerte; pero, en cambio, el que blasfema Dios no es acusado por la legislación civil, y el que un hombre casado seduzca á una esclava no tiene importancia para el legislador ni para muchos» (3).

Nadie trató esta cuestión, tan delicada y agitada entonces, en más enérgicos términos que San Ambrosio en uno de sus sermones al pueblo de Hipona. «Una costumbre perversa y universal se ha convertido en ley: casi la han aceptado ya las mujeres mismas, que se figuran que una cosa puede prohibírseles á ellas y ser consentida á los hombres. Han oído contar que una mujer fué llevada ante el tribunal por haberla sorprendido con un esclavo; pero nunca oyeron hablar de hombres perseguidos por mantener relaciones con una esclava, y, sin embargo, el pecado es idéntico... Acaso digáis para disculparos que no os dirigís á la esposa ajena, sino á vuestra esclava. Pues mereceríais que vuestra mujer os contestase: Yo tampoco engaño á mi marido con el esposo de otra, sino con mi esclavo». Y á continuación, el Obispo, como horrorizado de tal frase, traza el conmovedor y doloroso cuadro del sufrimiento y de la paciencia de una esposa cristiana. «¡No, exclama; que no suceda esto! Padece mucho; pero no os imita... Cristo habla secretamente al corazón de las mujeres houradas; les dice cosas

(1) San Ambrosio, *De Abraham*, I, 4; II, 11.  
 (2) San Juan Crisóstomo, *In illud: Propter fornicationem*, etcétera, Homilía, I, 4.  
 (3) San Juan Crisóstomo, *In I Cor.* Homilía XII, 4, 5.

que un marido indigno no puede oír: son las tuyas palabras íntimas de consuelo; las trata como á sus hijas». San Agustín se dirige nuevamente á los hombres, censurando la vanidad de sus juicios: «Tenéis horror á los falsos testimonios; llamáis raptor al que codicia el bien ajeno, y, en cambio, al que se enfanga con sus esclavos, se le quiere; se le sonríe, se le saluda, su pecado se toma á broma (1). Decís: «Tengo de concubina, no á una mujer casada, ni siquiera á una cortesana, sino á mi esclava. ¿Es que no puedo hacer en mi casa lo que me plazca? Y yo os contesto: No; no podéis hacerlo, porque los que así viven van al Infierno» (2).

Las leyes y las costumbres paganas, además de no considerar adúlteras las relaciones de un hombre casado con una muchacha esclava, tampoco daban este nombre á la violación por los amos de la unión conyugal de sus esclavas. También en esto se separan con gran energía los Padres de la Iglesia de los prejuicios morales que de la sociedad pagana habían pasado, con ayuda de la paz, á la sociedad cristiana todavía mal asentada. Proclaman muy alto que llevar la corrupción y la vergüenza al humilde hogar de los esclavos unidos por el matrimonio cristiano, es tan culpable como si tal acción se dirigiera á las personas de más elevada dignidad. A su juicio, el casamiento de los esclavos es tan sagrado, tan verdadero como el de

(1) San Agustín, *Sermo IX*, 4, 9.

(2) San Agustín, *Sermo CCXIV*, 3.—El ejemplo y el contagio de las costumbres paganas habían deformado tanto ciertas conciencias, que fué preciso de parte de los pastores de la Iglesia una gran perseverancia para hacer llegar á todas partes sus enseñanzas. Véase lo que dice Salviano: (*De Gubernatione Dei*, VII, 3) acerca de la inmoralidad de los amos en la Galia hacia el siglo v. En el mismo siglo, el nieto de Ausonio, Paulino de Pella, de ochenta y tres años de edad, y refugiado, como él dice, en el Señor, cuenta la historia de su vida en un pequeño poema, titulado *Eucharisticon*. «Creése hombre honrado porque evitó siempre el amor de las mujeres libres, contentándose "con el de las esclavas que había en su casa... Un siglo después, San Cesario de Arlés se vió obligado á dirigir contra los adulterios de los amos y sus amores con las esclavas una de sus más enérgicas admoniciones. (*Sermo CCLXXXVII*).

las personas libres. «La casa de cada hombre es una ciudad, dice San Juan Crisóstomo... También en eso existen jerarquías: el marido tiene poder sobre la esposa; ésta, sobre los esclavos; *los esclavos, sobre sus mujeres*, y hombres y mujeres, sobre sus hijos» (1). Es imposible reconocer más claramente la validez del matrimonio de los esclavos y los derechos que confiere. El crimen es igual, ya sea que hayáis seducido á una reina ó á una esclava que tenga marido. ¿Por qué? Porque Dios no venga la calidad de la persona ultrajada, sino el ultraje mismo: de igual manera os habéis manciado, de igual modo habéis ultrajado á Dios».

«Lo uno y lo otro significa un adulterio, porque en ambos casos se trata de un verdadero matrimonio» (2). Y en otra parte dice: «Lo mismo el que sostiene relaciones culpables con la mujer del príncipe que el que las tiene con la mujer de un pobre ó de un esclavo, son adúlteros: no es la condición de las personas lo que hace el crimen» (3).

De esta manera la Iglesia, aplicando el hierro candente para cauterizar las llagas domésticas, oponiendo valientemente «las leyes de Cristo á las leyes de los Césares, los preceptos de Dios á las órdenes de Papiniano» (4), socorría á las esclavas amenazadas en su virtud y en su honor. Un considerable progreso en la condición de los esclavos correspondió á los esfuerzos realizados para sustituir la moral cristiana á las costumbres del paganismo: cuanto más estrechamente unido aparecía éste con la esclavitud, tanto más se mostraba el Cristianismo como natural enemigo de uno y otra.

## II

Ya tenemos, pues, en un punto el conflicto de la Iglesia con la legislación romana. «Nada de matrimonios legales entre esclavos», dice ésta: «Los esclavos están tan legítimamente casados como las personas li-

(1) San Juan Crisóstomo, *In Ep. ad Ephes.* Homilía, XXII, 2.

(2) San Juan Crisóstomo, *In I Thess.* Hom., V, 2.

(3) Id. *In II Timoth.* Hom., III, 2.

(4) San Jerónimo, *Ep.*, 80.

bres», contesta la conciencia cristiana. Debo examinar otras diversas cuestiones relativas al matrimonio de los esclavos, indicando los puntos sobre los cuales existía un conflicto análogo y aquellos en que no podía existir.

Por lo que concierne á la unión de personas libres con antiguos esclavos libertados, apenas debía de haber disentiimiento alguno entre el Derecho civil y el eclesiástico. Casarse con un esclavo emancipándole ú obteniendo de su amo que fuese libertado, estaba permitido á todos, con una sola excepción, que explicaré después. Cicerón, en su aristocrático orgullo, considera que tales casamientos tienen por objeto la satisfacción de una pasión degradante, *libidinis causa* (1). «Al desposarte con tu esclavo, dice más humanamente un escrito de Alejandro Severo, le has elevado en dignidad» (2). Un amo construye una tumba para «su muy querida liberta, esposa incomparable, santísima mujer» (3). Se lee en un sepulcro de Aquilea esta conmovedora inscripción: «Fuí Anicia Glycera, esposa de Publio. En una sola frase condensaré mi vida: fuí bastante afortunada para agradar á un hombre generoso que desde la más baja condición me elevó á la categoría suprema» (4). Estas pequeñas novelas domésticas, cuyo recuerdo se conserva en multitud de inscripciones, se desarrollaban generalmente en un medio social poco elevado, entre el pueblo ó en la más modesta burguesía. A veces se advierte á través de la brevedad de las fórmulas epigráficas que las evocan, un raro sentimiento de ternura y de pureza.

El casamiento de una persona libre, no ya con un liberto, sino con un esclavo, ¿podía dar lugar á un disentiimiento entre la legislación civil y la Iglesia? La cuestión es delicada. Examinándola de cerca, se convence uno de que la unión de un hombre libre con una esclava de pertenencia ajena ó con su propia esclava, no tenía por qué suscitar ningún conflicto (5). Sin

(1) Cicerón, *Pro Sextio*, 42.

(2) *Código Justiniano*, VI, III, 8.

(3) Orelli, 284.

(4) Orelli, 4.649.

(5) Un rescripto de Alejandro Severo declara que la unión de

duda, en el estricto rigor del Derecho romano tal unión no constituía un matrimonio; pero podía existir entre el hombre libre y el esclavo el honrado lazo del *concubinatus*. Esta extraña institución de la ley romana difería del casamiento verdadero en que no implicaba efectos civiles para los unidos ni para sus hijos: era una especie de «matrimonio morganático» (1). Pero aún difería más de un enlace inmoral, fortuito, pasajero, del cual se diferenciaba por la seriedad, el prolongado afecto y cierta dignidad exterior. Sólo se le parecía algo por la clase y condición de las personas: generalmente se contraía el *concubinatus* con una mujer de condición inferior. Tal fué la unión de Constancio Cloro con Santa Elena, madre de Constantino, unión que el historiador Zósimo, no obstante su malquerencia, no pudo mancellar (2). A veces la *concubina* era una liberta ó una esclava (3). Se comprende que cuando existía un lazo de esta naturaleza entre un hombre libre y una mujer esclava, la Iglesia se apresurase á revalidarlo; desde que empezaron á observarse sus leyes, no se preocupó de la denominación que el Derecho civil diera á una unión valedera desde el punto de vista religioso (4). Si el XVII canon apostólico prohíbe ejercer el Sacerdocio al cristiano esposo de una esclava, es, sin duda, por miedo de que la independencia de su carácter padeciera con una alianza de esta

un hombre libre con una esclava, aun contra la voluntad del amo de ésta, no constituye delito. *Código Just.*, VII, XVI, 3 (anno 226).

(1) Heinecio, *Syntagma antiq.*, libro I, § 42, apéndice.

(2) Zósimo, II, 8. *La Persecución de Diocleciano*, 2.<sup>a</sup> edición t. I, p. 90-92.

(3) "Septimiae concubinae sive servae sive libertae.", Orelli, 2.978.

(4) El Concilio de Toledo del año 400 prohíbe en su canon IV tener á la vez "uxorem et concubinam"; pero, en cambio, permite "unius mulieris, aut uxoris, aut concubinæ ut ei placuerit conjunctionem", (Hardouin, t. I, p. 990). En el siglo VII, San Isidoro de Sevilla se expresa también en iguales términos. La distinción entre la *uxor* y la *concubina* era, por tanto, puramente civil. Véase el *Decreto* de Graciano, pars. I, dist., 34, C, IV, V, citado por Maynz, *Cours de Droit romain*, t. III, p. 75, nota 25.

naturaleza, sobre todo si la esclava pertenecía á otro; pero los mismos términos del canon demuestran claramente que la Iglesia reconocía la validez de tales matrimonios.

En cuanto á la unión de un amo con su propia esclava, existen en este sentido textos terminantes. He aquí el caso previsto por ellos. Una concubina, esclava de un amo pagano, se convierte al Cristianismo. ¿Debe ser admitida al Bautismo? Ya veremos luego con cuánta severidad juzgaba la Iglesia los casamientos entre cristianos y paganos. Pero cuando una mujer, ya casada con un pagano, se convertía, la Iglesia no exigía que se rompiera el matrimonio. En este sentido dijo San Pablo: «El marido infiel es santificado por la mujer fiel»; y previendo el caso de que un cristiano casado antes de su conversión tuviera una esposa pagana, añade: «y la mujer infiel es santificada por el marido fiel» (1). Lo mismo procede la Iglesia respecto á la concubina esclava. La considera como verdadera esposa del amo pagano á quien está unida, y la admite al Bautismo, con tal que tenga con su amo la fidelidad de una mujer verdaderamente casada, que se considere á sí misma como tal, y cumpla todos los deberes que este estado le impone. Tal es el evidente sentido de este pasaje de las *Constituciones apostólicas*: «La concubina esclava de un amo pagano, si sólo está unida á él, debe ser recibida en la Iglesia; pero si al mismo tiempo se entrega á otros, será expulsada» (2). San Agustín dice también: «Por lo que hace á la concubina que se compromete á no unirse á otro hombre, aun dado el caso de que aquel á quien está sometida la abandonara, surge una duda sobre si debe ó no ser admitida al Bautismo» (3). Se trataba de la intención de las partes, demostrada por las circunstancias que en Derecho romano determinaban si había matrimonio, concubinato, ó simple lazo pasajero é inmoral: la Iglesia seguía la misma re-

(1) I *Cor.*, VII, 12, 12, 14. Véase el comentario de este texto por Tertuliano, *Ad uxorem*, II, 2, y San Agustín. *De conjugii adulterinis*, I, 13, 18, 19, 20, 21.

(2) *Const. apost.*, VIII, 32.

(3) San Agustín, *De fide et operibus*, 19.

gla para el caso excepcional que nos ocupa, y con arreglo á la conducta de la esclava determinaba si debía considerársela ó no como verdadera esposa. Pero también en esto hacía prevalecer, contrariando el Derecho romano, el principio de la indisolubilidad. El *concubinatus* con una esclava podía, según la ley pagana, romperse por la voluntad del amo: la Iglesia exigía que el esclavo bautizado se considerase siempre como casado, y aun repudiado por su cónyuge, se comprometiera á no contraer nueva unión mientras aquél viviese.

### III

Las bodas entre hombres libres y mujeres esclavas no debieron de ser raras en la naciente sociedad cristiana, tan prendada de la humildad y de la pobreza, tan acostumbrada á poner los dones del alma por encima de las distinciones de jerarquía ó de fortuna. A ello no se oponía el Derecho romano, porque si no reconocía en tales uniones un matrimonio legítimo, al menos no entendía que fueran delito, y hasta les reconocía cierta existencia legal. ¿Ocurrió lo mismo respecto de la unión de la mujer libre con esclavo ajeno ó propio? ¿Era, si no legítima, al menos posible y lícita? Hay que distinguir. Hasta Constantino, el comercio de la matrona con el esclavo quedó impune; pero de él no podía derivarse ningún lazo legal, ni siquiera el *concubinatus*. El comercio de una mujer libre con esclavo ajeno era todavía menos favorecido; constituía un delito severamente castigado por el *senado-consulta* Claudiano, que, según las circunstancias, imponía á la matrona culpable la pérdida de su libertad, ó al menos de su ingenuidad. Justo también es decir que el *senado-consulta* Claudiano, promulgado en 53, fué poco observado, que antes del reinado de Vespasiano había ya caído en desuso, y que, puesto nuevamente en vigor por este emperador, tuvo que ser renovado por Constantino. Bien que no se derogase hasta Justiniano, parece ser que fué muy pocas veces llevado á la práctica (1). Pero en derecho la

(1) Tácito, *Ann.* XII, 53; Suetonio, *Vespas.*, 11; *Código Teod.*, IV, XI, 1; *Código Just.*, VII, XXIV.



cuestión se resume así: el comercio del esclavo con su ama no puede engendrar ningún lazo legal; el de la mujer libre con esclavo ajeno constituye un delito. Aquí es donde aparece esplendorosa la independencia de la ley eclesiástica. En el siglo III un papa se vió obligado por las circunstancias á declarar concretamente la validez del matrimonio religioso contraído entre una mujer cristiana y un esclavo. Provocó esta decisión una situación extraña y complicada, respecto de la cual conviene dar amplios detalles.

El número de patricios y nobles convertidos al Cristianismo era muy grande en el siglo III. Con respecto á estos ilustres miembros de la Iglesia, la proporción entre los hombres y las mujeres era bastante desigual. Muchos patricios reclamaban el Bautismo, mientras sus padres ó sus hermanos, acaso convertidos en el fondo de su alma, se negaban á cambiar ostensiblemente de religión y á abrazar un culto que en aquella época les hubiera cerrado casi por completo la carrera de los honores y de los cargos á que su nacimiento les daba derecho, los hubiera excluído de la vida pública, cuyos actos estaban entonces tan estrechamente unidos á la religión, que era imposible desempeñar cualquier magistratura sin dar, por decirlo así, constantes pruebas de paganismo (1). De esta desigualdad numérica se derivaba una gran complicación.

La Iglesia vituperaba más severamente aún en el siglo III los matrimonios entre paganos y cristianos. Quería que el casamiento «produjera todas sus armonías» (2), y decía con Tertuliano: «Las mujeres cristianas deben casarse en el Señor; es decir, con un cristiano» (3); y añadía con el enérgico lenguaje de San Cipriano: «Contraer con un infiel los lazos del matrimonio, es prostituir en manos de los paganos los miembros de Jesucristo» (4). Para ella, la mujer cristiana era «un templo que profana la presencia de un extra-

(1) León Renier. *Comptes rendus de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 4 y 18 Agosto 1865. Tertuliano, *apolog.*, 46; Minucius Félix, *Octavius*, 31.

(2) San Ambrosio, *Expos. Evng. sec. Lucam*, VIII, 3.

(3) Tertuliano, *Ad uxorem*, II, 1, 3.

(4) San Cipriano, *De lapsis*, 6. *Testimoniorum*, III, 62.

ño» (1). El Concilio de Ilíberis llama al matrimonio de una cristiana y un pagano «un adulterio del alma» (2). La experiencia de las persecuciones había enseñado á los primeros fieles á desconfiar de tales uniones. Había habido maridos que espiaban los secretos de sus mujeres cristianas para revelárselos á los perseguidores (3); otros llevaban por sí mismos á sus mujeres á los altares de los falsos dioses, y les cogían las manos para obligarlas á ofrecer el incienso, á pesar de las protestas de la desgraciada, que gritaba: «No soy yo, sino tú quien lo haces» (4). Con frecuencia sucedía que la esposa expuesta á una persecución doméstica acababa por abjurar, ó por encerrar en su corazón una fe que no podía traducir en actos (5); casi siempre el esposo idólatra prohibía á la madre que diera educación á sus hijos (6). Las *Actas* de los mártires contienen infinitos hechos de esta naturaleza, y San Justino refiere injurias más odiosas aún infligidas á la conciencia de una cristiana por la inmoralidad de un marido pagano (7). Tales eran las graves razones que obligaron á la Iglesia á reprobado (8) en aquella época los matrimonios mixtos.

Esta reprobación ponía á las patricias convertidas

(1) Tertuliano, *l. c.*

(2) *Concilium Elibetanum*, canon XV, ap. Hardouin, t. I, p. 251.—Con respecto á la fecha del Concilio de Ilíberis, véase la *Persecución de Diocleciano*, t. I, p. 60.

(3) *Acta SS. Agape, Chionia, Irene*, 6, ap. Ruinart, *Acta sincera*, p. 424; S. Juan Crisóstomo. Hom. de SS. *Domnina, Bernice et Prosdoco*, 4, 5.

(4) Carta de Caldonio á S. Cipriano, *Ep.* 18, inter *Cyprianicas*.

(5) Tertuliano, *Ad uxorem*, II, 4, 5.

(6) *Acta SS. Speusippi, Eleusippi*, etc., ap. *Acta SS.*, Januarii, t. II, p. 438.

(7) S. Justino, *Apolog.*, II, 2.

(8) «Jam non suadet, sed exserte jubet». Tertuliano, *Ad uxorem*, II, 1.—A fines del siglo IV y á principios del V no existían ya las mismas razones, ó habían perdido gran parte de su fuerza; la disciplina de la Iglesia inducía á una mayor tolerancia de los matrimonios mixtos: S. Agustín, *De fide et operibus*, 19; *De conjugii adulterinis*, 1, 25. Sin embargo, San Ambrosio los condena formalmente, *Ep.* 19.